

165-2019-PCM, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, literal a, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE), la Corte Superior de Justicia de Apurímac designó al juez superior Camilo Luna Carrasco, como presidente del Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, quien se encuentra en funciones desde el 16 de diciembre de 2019.

2. El juez superior Camilo Luna Carrasco solicita que se dé por concluida su participación como presidente del Jurado Electoral Especial de Andahuaylas bajo el sustento de que ha sido notificado de la Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 6 de enero de 2020, a través de la cual se le designa como magistrado contralor integrante de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; a tal efecto, presenta copia del Oficio N° 146-2020-CE-PJ, de fecha 8 de enero de 2020, suscrito por el secretario general del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con el cual se le notifica la referida resolución, correlativo N° 600384-2019.

3. En ese sentido, ante la reciente designación del magistrado Camilo Luna Carrasco como magistrado contralor que determina su inminente incorporación al órgano de control de la Magistratura y que constituye un evento sobreviniente a su designación como presidente del Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, no es posible que continúe ejerciendo dicho cargo, debiéndose aplicar, en este caso, lo previsto en el artículo 34 de la LOJNE, según el cual, en caso de impedimento del miembro titular, asume el cargo el miembro suplente, en este caso, la magistrada Liliam Janet Murillo Valdivia, designada por la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA la participación en el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 del juez superior Camilo Luna Carrasco como presidente del Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, designado por la Corte Superior de Justicia de Apurímac, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a la magistrada Liliam Janet Murillo Valdivia, jueza superior, designada por la Corte Superior de Justicia de Apurímac, para que asuma la presidencia del Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, previa juramentación ante la presidencia de la referida Corte Superior de Justicia; debiendo incorporarse de manera inmediata a dicho órgano de justicia electoral.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, y de los magistrados Camilo Luna Carrasco y Liliam Janet Murillo Valdivia, para los fines que se estime pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

1849142-7

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan viaje de Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS a Francia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SBS N° 0242-2020

Lima, 15 de enero de 2020

#### CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación de la Secretaría Ejecutiva del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) para participar en la Reunión Plenaria del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y en las Reuniones de los Grupos de Trabajo, que se realizarán del 16 al 21 de febrero de 2020 en la ciudad de París, República Francesa, que tiene por objetivo tomar decisiones importantes en materia de políticas contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo (ALA/CFT), las cuales deberán ser adoptadas por los países para dar cumplimiento a las 40 Recomendaciones del GAFI;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y que los temas que se desarrollarán en el referido evento redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación; y que, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el GAFILAT, organización intergubernamental de base regional que agrupa a diecisiete países de América del Sur, Centroamérica, América del Norte y el Caribe, con la finalidad de combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros. Asimismo, la UIF-Perú ejerce la Presidencia Pro Tempore 2019 del GAFILAT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Resolución SBS N° 6181-2019 que aprueba Medidas de Austeridad, Racionalidad, Disciplina en el Gasto y de Ingresos de Personal en la SBS para el Ejercicio 2020;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 14 al 23 de febrero de 2020 a la ciudad de París, República Francesa, para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quien dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 2°.-** Autorizar los gastos que irroge la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2020, de acuerdo a lo siguiente:

Pasaje aéreo US\$ 1 150,42  
Viáticos US\$ 4 320,00

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1847203-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

#### Fijan montos de remuneración mensual del Gobernador Regional y del Vice Gobernador Regional, y montos de dietas de Consejeros Regionales

**ACUERDO REGIONAL  
N° 001-2020-GRLL/CR**

Trujillo, 16 de enero de 2020

#### FIJAR LA REMUNERACIÓN MENSUAL DEL GOBERNADOR REGIONAL Y VICE GOBERNADOR REGIONAL; ASÍ COMO, LA DIETA DE LOS SEÑORES CONSEJEROS REGIONALES PARA EL AÑO FISCAL 2020.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 16 de enero del 2020; VISTO Y DEBATIDO, el Informe N° 006-2020-GRLL-GGR/GRP remitido por la Gerencia Regional de Presupuesto y el Informe Legal N° 025-2020-GRLL-GGR/GRAJ-RVT remitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, respecto al Proyecto de Acuerdo Regional relativo a "Fijar la remuneración mensual del Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional; así como la dieta de los señores Consejeros Regionales para el Año Fiscal 2020", y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la mencionada Ley, señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);"

Que, en relación a lo anteriormente expresado, el artículo 15° literal f) de la acotada norma establece la atribución del Consejo Regional de fijar la remuneración mensual del Gobernador Regional, Vice Gobernador y las dietas de los señores Consejeros Regionales;

Que, mediante Ley N° 28212, modificada mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006 de fecha 29 de diciembre de 2006, establece en su artículo 4° inciso e) que: los Gobernadores de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por

su respectivo Consejo Regional, hasta un máximo de cinco y media UISP por todo concepto, hoy Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) el mismo que para el año fiscal 2020, mediante Decreto Supremo N° 149-2019-PCM, se ha fijado en el monto de S/. 2600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS y 00/100 SOLES);

Que, asimismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de citada Ley Orgánica, en concordancia con el artículo 5° numeral 5.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 que modificó a Ley N° 28212, los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir únicamente dietas y éstas no pueden superar en total al 30% de la remuneración mensual del Gobernador Regional, la misma que conforme lo dispone el artículo 19° de la Ley N° 27867, debe ser fijada por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual;

Que, el Informe N° 006-2020-GRLL/GGR-GRP remitido por la Gerencia Regional de Presupuesto, ha señalado en el numeral 1.6 de su informe que la fijación de la remuneración del Gobernador, Vicegobernador y dieta de los señores Consejeros Regionales para el año 2020, es una potestad reglada propia del Pleno del Consejo Regional; en este contexto, fue aprobado el Acuerdo Regional N° 002-2019-GRLL/CR de fecha 07 de enero de 2019, cuyos montos fijados no han superado los rangos fijados por Ley, concluyendo que el acuerdo regional debe responder a los parámetros establecidos por las disposiciones de la citada normativa legal vigente; por lo que, el egreso de las retribuciones y dietas como gasto público no deben exceder a la disponibilidad presupuestal prevista en el PIA 2020;

Que, el Informe Legal N° 025-2020-GRLL-GGR/GRAJ-RVT remitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, en relación al objeto de la consulta, ha señalado que el Estado Peruano no ha emitido dispositivo legal en el cual regule aumento o una disminución respecto al monto y porcentaje fijado para la remuneración del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional, dietas de los señores Consejeros Regionales, sólo ha emitido como cada Año Fiscal, el Decreto Supremo N° 149-2019-PCM, en el cual fijan monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2020, cuyo monto es de S/ 2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) monto correspondiente a la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2020, por lo que, recomienda al Pleno del Consejo Regional La Libertad, que al fijar el monto de la remuneración del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional; así como, la dieta de los señores Consejeros Regionales, estos no deben superar los rangos señalados por Ley;

Que, en Sesión Ordinaria fecha 16 de enero del 2020, se sometió a debate la remuneración del Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional; así como, la dieta de los señores Consejeros Regionales para el año fiscal 2020, señalándose respecto de la remuneración del Gobernador Regional, Vice Gobernador y la dieta de los señores Consejeros Regionales, que los montos previstos no vienen superando los rangos señalados por Ley, por lo que, ambos mantendrán su vigencia para el año fiscal 2020;

En tal sentido, es necesario que mediante acuerdo se fije la remuneración mensual del Gobernador Regional, Vice Gobernador, así como la dieta de los señores Consejeros Regionales para el año fiscal 2020;

El Consejo Regional del Gobierno del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional La Libertad ACORDÓ POR MAYORÍA:

**Artículo Primero.-** FIJAR la remuneración mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad en cinco y media (5.5) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP) fijada para el presente año 2020, que se otorgará a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2020.

**Artículo Segundo.-** FIJAR la remuneración mensual del Vice Gobernador Regional en cinco (5) Unidades de